

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1471

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta el recorrido que se ejecuta del proceso, se observa que existieron dos momentos de las cautelas, las iniciales obedecieron a alimentos provisionales -auto de apertura a trámite y ajustado el 25 de junio 2007-, y las posteriores y vigentes por orden el Juez de la época, en pos de garantizar el derecho alimentario, en tanto la demandante había develado incumplimiento. El ultimo proveído que autorizó las cautelas, se itera, data del 17 de febrero de 2009 mismo en el que se lee en parte relevante lo siguiente:

“(...) accede a la solicitud hecha por la demandante señora MARTHA FERNANDEZ GALVIS, en consecuencia, se ordena Oficiar a CAFESALUD, a fin de que procedan al embargo de la cuota alimentaria, conforme lo ordena la sentencia proferida en este proceso. (...)”

Reiterado el 22 de septiembre de 2011.

Todo lo anterior, permite colegir, que, ya habiéndose zanjado el asunto, no había lugar a seguir con los descuentos de alimentos provisorios, pues ellos quedaron sin vigor, desde el auto memorado, producto de la sentencia.

Así las cosas, a partir de lo informado por personal del empleador del demandado, se dispone el Juzgado a dejar sin efecto el embargo salarial, identificado así:

1. Expediente N° 2007000240 Código de juzgado 540012041801 por este radicado al señor se le está descontando \$ 142.754 fecha de inicio del descuento el 01 de julio de 2007

LAS COMUNICACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN AL LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELA, SERÁN ELABORADAS POR PERSONAL DE SECRETARÍA O LAS DESIGNADAS PARA ELLO POR NECESIDAD DEL SERVICIO, EL MISMO DÍA EN QUE SE NOTICIE POR ESTADOS ESTE AUTO. LO ANTERIOR, SO PENA, DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL CASO, AMÉN DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44, NUMERAL 3 DEL C.G.P., que reza:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

ii. De la solicitud de entrega de depósitos proveniente de la cuenta electrónica marthafg_31@hotmail.com el Juzgado previo a resolver, se le indaga las razones por las cuales cobra en esta oportunidad depósitos, cuando se observa que la entidad donde labora ALVARO ALFONSO RIVERA MORA, está haciendo los descuentos por concepto de alimentos.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

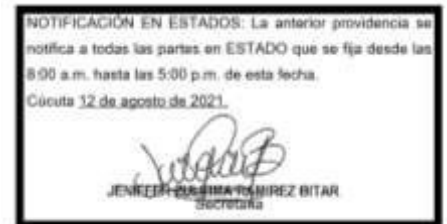
iv. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v. Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a8af17de3311b7c0a9779323fbf9430f4cf0b3f31bb28e8b912ce7dc1ec870

Documento generado en 11/08/2021 05:31:55 PM

Rad. 242.2007 ALIMENTOS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 4

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta la orden comunicada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, y consistente en:

*“(…) **DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO**, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta **YASMIN MELANIA MORENO** contra **SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA**, que cursa en el Juzgado 2 de Familia de Cúcuta, con radicación 2009-00212-00. Límitese el embargo a la suma de \$5.609.990.” (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez). (...)”*

Se toma nota del remanente, limitado en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS.

Lo anterior deberá ser informado a la Célula Judicial remitente por personal de secretaría o el dispuesto para ello por necesidad del servicio; y anotado en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y LIBROS RADICADORES.

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** *Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.*

iii. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -*Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander*- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

iv. Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7842d2133a216dc4c058a911ceda2dc82de68462272931632366ec7216d2b876

Documento generado en 11/08/2021 05:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1469

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i. De inmediato, por cuenta de la secretaria del Juzgado ELABORAR Y EMITIR oficio completando la información en los términos y condiciones exigidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efecto de que se tome nota del levantamiento o cancelación cautelar informado en comunicación No. 3209 del 4 de octubre de 2013. Igualmente se compartirán las comunicaciones con el togado y partes interesadas para que sufraguen las expensas que se generen en la Oficina Registral.

ii. POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O DEL DISPUESTO POR NECESIDAD DEL SERVICIO REMITIR EL ENLACE DEL EXPEDIENTE. ESTO SE EJECUTARÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACION POR ESTADOS DEL PROCEÍDO QUE NOS OCUPA.

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -*Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* ***la atención presencial es excepcional y con cita previa*** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los

medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

v. Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244efa31a689f1395a8a1686da0f9078ddfe716e87d2199e02cf2fbc93889172

Documento generado en 11/08/2021 05:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1470

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i. A partir de lo enunciado por el responsable de PROCEDIMIENTOS DE NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en:

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, se observa necesario comunicar lo decidido en proveído **No. 679 del 21 de abril de 2021** a CAJAHONOR para lo de su competencia.

ii. LAS COMUNICACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A ESTA PROVIDENCIA, SERÁN ELABORADAS POR PERSONAL DE SECRETARÍA O LAS DESIGNADAS PARA ELLO POR NECESIDAD DEL SERVICIO, EL MISMO DIA EN QUE SE NOTICIE POR ESTADOS ESTE AUTO. LO ANTERIOR, SO PENA, DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL CASO, AMÉN DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44, NUMERAL 3 DEL C.G.P., que reza:

“(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v. Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez Circuito

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f480a4e01aa32033bf3a2157998b69207804be40302c82ad5c41d44c981df3

Documento generado en 11/08/2021 05:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 319.2011 ALIMENTOS
Demandante. ELIANA MARYANI MONTAÑEZ DELGADO
Demandado. ARMANDO MONTAÑEZ PALLAREZ

INFORME SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se otea que tiene cuatro (4) depósitos judiciales consignados en la cuenta bancaria del Despacho, sin cancelar.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
45101000449117	80308818	ANA LUCIA DELGADO GELVEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2012	22/05/2012	\$ 489.843,00
45101000453034	80345181	ANA ELIZABETH CAICEDO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2012	23/08/2012	\$ 514.345,00
45101000453035	80308818	ANA LUCIA DELGADO GELVEZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2012	21/06/2012	\$ 514.345,00
45101000454811	80345181	ANA ELIZABETH CAICEDO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2012	23/06/2012	\$ 97.966,00
45101000457337	80345181	ANA ELIZABETH CAICEDO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2012	23/08/2012	\$ 514.345,00
45101000457338	80308818	ANA LUCIA DELGADO GELVEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2012	18/07/2012	\$ 514.345,00
45101000482293	80308818	ANA LUCIA DELGADO GELVEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2012	28/08/2012	\$ 514.345,00
45101000859711	1	ANA LUCIA DELGADO GELVES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 193.365,00
45101000889948	1	ANA LUCIA DELGADO GELVES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 187.748,00
45101000897025	1	ANA LUCIA DELGADO GELVES	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 2.747.042,00
451010008971383	1	ANA LUCIA DELGADO GELVES	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 958.271,00
Total Valor						\$ 51.486.528,00

Sírvase proveer, Cúcuta 10 de agosto de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 10 de agosto de 2021. GNJS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1415

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta, lo reportado en constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la FIDUPREVISORA S.A. –*en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones del Magisterio FOMAG-*, para que, un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan aclarar a esta Dependencia Judicial, los conceptos discriminados del descuento realizado a **ARMANDO MONTAÑEZ PALLAREZ –demandado-**, por el 25% de la mesada pensional, toda vez que el consignado, equivalente, a la suma de \$ 2.747.042,00, difiere en gran magnitud a los descuentos ejecutados de manera habitual.

POR PERSONAL DE SECRETARÍA O DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ELABORAR Y REMITIR LA COMUNICACIÓN DEL CASO, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO, ACOMPAÑADA DE LA COPIA DEL PRESENTE.

ii) De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a ELIANA MARYANI MONTAÑEZ DELGADO -delgadolucia581@gmail.com-, para que, en el perentorio término de **tres (3) DÍAS**, contados a partir de su notificación, allegue a esta Dependencia Judicial, la certificación de la cuenta bancaria con vigencia no menor a 90 días, y los datos personales del titular de la misa *-dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico-*, según requerimiento del día 14 de julio de 2021 elevado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio *-FIDUPREVISORA-*, para efecto de realizar las respectivas consignaciones por concepto de alimentos.

POR PERSONAL DE SECRETARÍA O DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ELABORAR Y REMITIR la comunicación del caso, en un término que no exceda **UN (1) DÍA**, a partir del momento en que se aporte lo solicitado por parte de la interesada, con destino a la entidad pagadora.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3875f1023f5f7ea09b4cad348a1f639482e14e788727a411d9bae88d51d7b53c

Documento generado en 11/08/2021 05:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 642.2015 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante. G.N. y V.Y. URBINA CACERES representadas por YURLEI CACERES AMADO.
Demandado. RAMSES SAMIR URBINA GALVIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la última liquidación del crédito fue presentada el 25 de febrero del 2020. Por otro lado, recordando que a la parte activa se le está haciendo entrega mes a mes de los depósitos judiciales correspondientes a la cuota de alimentos. Sírvasse proveer.

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 11 de agosto de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1465

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i. Se pone en conocimiento de la parte activa dentro del presente asunto, lo informado por la directora administrativa de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A E.S.P, para lo que corresponda.

Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la publicación por estados del presente proveído, remitir los documentos No. 023RespuestaSolicitudDespacho y 024Anexo1 del expediente digital a la Dra. FRANCY CLAREA SANABRIA PRADA clarenasanabria_8@hotmail.com y a la demandante YURLEI CACERES AMADO.

ii. En atención a la constancia secretarial que antecede y por la importancia que reviste la información solicitada, se hace necesario **REQUERIR** al pagador y/o a quien corresponda de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A E.S.P, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído se sirvan remitir los documentos que den cuenta de los descuentos efectuados por concepto de cuota de alimentaria a favor de las menores G.N y V.Y URBINA CACERES, en los meses de **junio, julio y agosto de la presente anualidad**; lo anterior, para que la demandante realice la actualización de la liquidación por alimentos.

Por secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio librar y enviar la comunicación de manera **CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados al correo electrónico raficacion.ceindoc@akc.co.

iii. Finalmente, se **REQUIERE** a la togada de la parte demandante, para que, una vez obtenida la información solicitada en el numeral ii. del presente proveído, se sirva en el término de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación de dicha respuesta por la secretaría de este Juzgado, **ACTUALIZAR** la liquidación del crédito presentada con anterioridad, en razón a que no se puede estudiar la presentada el 25/02/2020 por estar demasiado obsoleta.

Lo anterior, implica que una vez se tenga respuesta por parte de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A E.S.P la secretaría de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio deberá de forma INMEDIATA poner en conocimiento la respuesta a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8add61e93d335fdf09bc838f37e13730de00c16d8273cfd3faffbf550717a43

Documento generado en 11/08/2021 05:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el 4 de junio del hogaño se remitió al correo electrónico del fondo de cesantías -denunciado por el pagador del demandado- una misiva solicitando el número de cuenta para realizar la consignación pertinente, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta. Sírvase Proveer.
Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de agosto de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No.1452

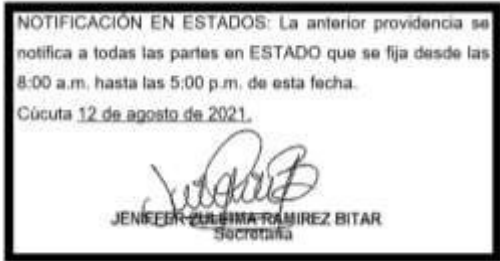
Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se advierte que es necesario **REQUERIR** por SEGUNDA OCASIÓN a quien corresponda del **FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN** accioneslegales@proteccion.com.co para que, en un término que no supere los **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva informar a esta Célula Judicial **un número de cuenta bancaria** con el objetivo de realizar la devolución de los dineros que por cesantías se tiene a favor de su afiliado SENEN GARCIA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.216.331, los cuales reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se ordena que de manera **INMEDIATA por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se realice y remita la comunicación aquí aludida,** con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.; remisión que se hará extensiva a la parte interesada, para que, en su deber, también haga la gestión del caso, y de cuenta del resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6725a6b1952d63151489e8dd4cbaa4c075c23e69a1ac2323f883575f2c63f4

Documento generado en 11/08/2021 05:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 553.2017 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Dte. OSIRIS DIAZ RIVERA.
Ddo. ROQUE JULIO QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 11 de agosto de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1464

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i. Las misivas presentadas por la demandante, no se absolverán en razón a que fueron exhibidas directamente por esta, y no por intermedio de su apoderado judicial -derecho de postulación-.

ii. Ahora bien, se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral ii) del proveído No. 1086 de data 10 de junio de 2021.

Por lo tanto, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a los extremos en la litis para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva dar cumplimiento a la orden dada en el numeral ii) del proveído No.1086, esto es, presentar la liquidación del crédito. Además, se **INSTA** a las Defensoras de Familia que han actuado en el proceso que nos ocupa, así como a la Defensora adscrita a este Despacho Judicial, para que, se sirvan atender las observaciones aquí consignadas; las endilgadas son:

- Dra. ANA MARIA GANDUR PORTILLO ana.gandur@icbf.gov.co
- Dra. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO Karen.Marquez@icbf.gov.co
- Dra. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO Martha.Barrios@icbf.gov.co

iii. Por otro lado, se otea que la demandante manifestó que su hijo CRISTIAN ANDRES QUINTERO DIAZ, -quien ha alcanzado la mayoría de edad- sufre de parálisis cerebral, de lo cual no aportó prueba alguna; por lo anterior y por la importancia de dichas documentales, se solicita a OSIRIS DIAZ RIVERA y a su apoderada judicial, que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan arrimar copia de

la sentencia que declaró en interdicción a su descendiente o del proveído que resolvió que ella fuera la persona de apoyo del titular del acto jurídico -proceso de adjudicación de apoyos-.

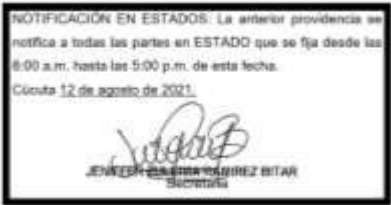
iv. **Por secretaría librar y enviar la comunicación pertinente de manera INMEDIATA dirigida a todos los interesados en la causa. Declaración que deberá estar acompañada del LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL;** lo anterior, con advertencia de las sanciones en caso de NO acatamiento de las disposiciones judiciales¹ y con la indicación que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ebcba17e920c111b56f57067c37ae96cb03a4a5c08456dbd363683c441354ec
Documento generado en 11/08/2021 05:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ley 1564 de 2012. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. “ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución(...)”

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, consultado el portal web del banco Agrario de Colombia, no se encuentran depósitos judiciales pendientes por autorizar y/o entregar, la última consignación reflejada 25 de febrero de 2021. Sírvase proveer, Cúcuta 10 de agosto de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

Pasa a Jueza. 10 de agosto de 2021.GNJS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1412

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

i) Ante lo informado secretarialmente en constancia que precede, se dispone **REQUERIR** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y a **CARLOS AUGUSTO TORRES PEÑALOZA** –demandado-, para que, en el perentorio término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan informar a esta Dependencia Judicial, el motivo por el cual se ha dejado de consignar el pago de la cuota alimentaria de los menores titulares del derecho.

POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA O DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ELABORAR Y REMITIR LA COMUNICACIÓN DEL CASO, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO, ACOMPAÑADA DE LA COPIA DEL PRESENTE.

ii) Frente a la solicitud elevada por la demandante, se le pone presente la relación de depósitos judiciales, dándole cuenta que la última consignación reflejada es del 25 de febrero de 2021.

iii) En cuanto a la reiteración del demandado, sobre la expedición de constancia actualizada de la situación real del embargo que recae sobre sus ingresos, se le pone de presente que el Despacho no emite ese tipo de constancias; no obstante, se le requiere, para que, aclare si la solicitud elevada corresponde a la certificación de existencia y/o el estado del proceso o simplemente copia de las providencias de las medidas aludidas -art. 115 del C.G.P.- por lo que para esta última, deberá hacer la correspondiente solicitud adosando el arancel judicial que trata el ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan

los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”.

Sea una u otra pretensión, remitir a la parte demandante el enlace del expediente para que puedan consultar lo que a bien tengan, así como la relación de depósitos. Esto ejecutar de manera concomitante con la publicitación de estados electrónicos.

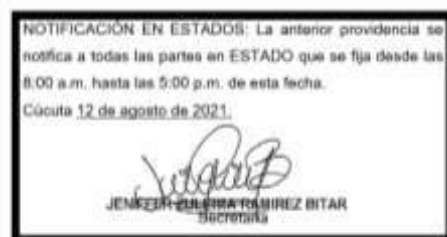
iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

vi) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta
[Jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 596.2020. ALIMENTOS

Demandante. A.P. y L.M.T.N. representados legalmente por DIANA RAQUEL NIETO ROZO

Demandado. CARLOS AUGUSTO TORRES PEÑARAMDA

Código de verificación: **5b8c0e92d2d064973c50b4d426657e754b46ee9f8ee64f3d44aa08f8b90071f6**

Documento generado en 11/08/2021 05:31:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el auto N°1412 del 11 de agosto 2021, corresponde, realmente, al proceso 54-001-31-60-002-2017-00596-00, y no como se consignó en su encabezado -596.2020-.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Secretario Circuito

División 002 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdd16a1fd5ae7a06cc8b0e3a366f5da351a0348
2ab27e15e9f1abe7d1b2f0c09**

Documento generado en 12/08/2021 06:59:57
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 384.2018 FILIACIÓN.
Dte. NAMM representada legalmente por CINDY MONTENEGRO MEZA.
Ddo. FELIZA PEREZ GUERRERO y herederos indeterminados de ALONSO SERRANO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.
Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 11 de agosto de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No.1462

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

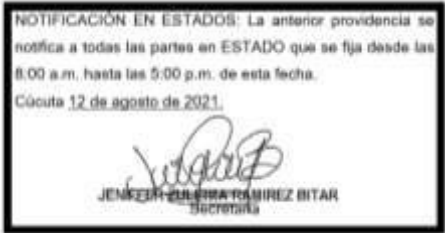
i. Revisada la respuesta arribada bajo oficio No.281-DSNS-2021 por el Dr. EMEL PALACIO MONTAGUT en su calidad de Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses - INML, Norte de Santander, se hace necesario **REQUERIR** al mismo, para que en un término que no supere los **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva informar a esta Célula Judicial si con el documento rotulado “(...) **INFORME TÉCNICO** (sic) **DE NECROPSIA MÉDICO** (sic) **LEGAL No.2006P-04050400185** (...)” obrante en la causa que hoy nos ocupa, un antropólogo forense adscrito a dicha entidad podría revisar las tres tumbas cuestionadas y definir cuales podrían ser los restos de ALONSO SERRANO PEREZ.

ii. **Esta comunicación se ejecutará por cuenta de la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.** Con la remisión, deberá adjuntarse copia del auto No.1136 de data 23 de junio del hogaño, del oficio No.281-DSNS-2021 - 028Respuestaauto1136MedicinaLegal- y del informe técnico de necropsia médico legal No.2006P-04050400185 -Folio 15 al 20 del 001ExpedienteDigital20180038400-.

iii. Obtenida la respuesta por la entidad competente ingresar el presente proceso al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 384.2018 FILIACIÓN.
Dte. NAMM representada legalmente por CINDY MONTENEGRO MEZA.
Ddo. FELIZA PEREZ GUERRERO y herederos indeterminados de ALONSO SERRANO PEREZ

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1db7437e172a6501b003623bdc8bc5dfbe507e3b7879a91360e57237b8506b

Documento generado en 11/08/2021 05:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el presente asunto obran memoriales provenientes de la DIAN que no pertenecen al presente encuadernamiento, pues si bien se referenció en los mismo como pertenecientes al rad. **285.2020** –*Sucesión Causante: MARGARITA RODRIGUEZ DE LEAL*-, verificado el sistema de información Siglo XXI, se da cuenta que el proceso sucesoral de MARGARITA RODRIGUEZ DE LEAL corresponde es a la radicación **258.2020**. Se informar también que, el curador ad-litem designado para que represente los intereses de la menor de edad demandada L.V.B.D., no se pronunció sobre el cargo encomendado, a pesar de estar debidamente notificado por correo electrónico el 11 de mayo de 2021 a las 5:04 p.m. –*documento 016*-. Finalmente, se advierte que, desde esta secretaría, en la data 28 de junio de 2021 –*documento 027 del expediente digital*-, mediante correo electrónico, se le compartió al abogado DANIEL BETANCURT el enlace de acceso al expediente digital, quien, además, allegó escrito de DEMANDA DE RECONVENCIÓN el 25 de junio de 2021 a las 5:09 p.m. –*documentos 028 y 029*- y, CONTESTACIÓN DE DEMANDA el 25 de junio de 2021 a las 6:33 p.m. –*documento 030*-. Sírvasse proveer, Cúcuta 11 de agosto de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 11 de agosto de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1450

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Comoquiera que, en la presente causa reposan comunicaciones dirigidas desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – sección Cúcuta, sin que sean del resorte de este proceso, **por secretaría**, se dispone trasladar de este expediente los oficios aludidos y que se advierten pertenecen es al trámite sucesoral de MARGARITA RODRIGUEZ DE LEAN, identificado con el número de radicación 258.2020, conocida igualmente en este Despacho Judicial. **De lo anterior, dejar la constancia secretarial necesaria que dé evidencia de los folios desprendidos.**

ii) Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se da cuenta el Despacho, que el curador ad-litem designado –*Dr. JORGE FERNANDO SILVA COLMENARES*-, no se ha pronunciado sobre el cargo encomendado para que representara en **calidad de demandada a la menor de edad L.V.B.D.**, muy a pesar de habérsele allegado la respectiva notificación el **11 de mayo de 2021** a la cuenta electrónica registrada en su nombre jorgefsilva18@hotmail.com, lo que impone su **RELEVO INMEDIATO** y la designación de la siguiente profesional para que asista a la labor representativa:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –Fijo y/o celular-
MARLIN YULIANA CARRASCAL ROZO, identificada con C.C. 1.064.840.556 y T.P. No. 343.120	MILANESA-13@HOTMAIL.COM	No registra

Por secretaría de manera **INMEDIATA**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la curadora designada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, la curadora **-representante de la menor de edad L.V.B.D.-**,

tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la electa se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -*como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, **y se le acompañará el enlace de acceso al proceso en digital.**

Por otro lado, haciendo uso del Despacho de la facultad establecida en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. ¹, por secretaría del Juzgado, CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO, proceder a compulsar las copias pertinentes al Consejo Seccional de la Judicatura, en relación a la no concurrencia del abogado JORGE FERNANDO SILVA COLMENARES, para lo de su resorte.

iii) Para atender a los actos de notificación que fueron ejecutados por la parte actora, delantamente se advierte que la remisión por **correos electrónicos de las datas 26 de mayo de 2021** –*documento visible a 021 del expediente digital-*, **no** se tendrá en cuenta, por adolecer la comunicación de las siguientes falencias:

a. Tratándose de consumir la notificación por la regla del art. 8 del Decreto 806 de 2020, no se hizo enunciación de la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

b. Tampoco se le puso de presente a los destinatarios que, el medio de contacto con este Despacho Judicial es en el correo electrónico jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

c. De los anexos obrantes, se señaló en el mensaje “(...) copia de la demanda y auto que admite la demanda (...)”, sin que se advirtiera la integración del escrito de subsanación, lo que no puede siquiera evidenciar el Juzgado, por cuanto los anexos en archivo pdf adjuntos a la comunicación no fueron revelados por el abogado demandante en el correo electrónico del 26 de mayo de 2021 –*documento 021 del expediente digital-*.

d. Asimismo, se extrañó la indicación de la fecha de la providencia que se pretende notificar.

iv) No obstante, lo anterior, habiéndose acercado a estas diligencias pronunciamiento por parte de **DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ** –bernardobetancurtld@gmail.com-, el pasado **25 de junio**, mediante dos correos electrónicos de la misma fecha, uno a las 5:09 p.m. en el que allegó DEMANDA DE RECONVENCIÓN –*documento 028 del expediente digital-* y otro, a las 6:33 p.m. en el que CONTESTÓ DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES –*documento 020 del expediente digital-*, ambos en favor de **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS y NICHOLT YANETH BETANCURT HERNANDEZ**, se dispone, tener a todos los mencionados en este numeral por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de presentación del escrito inicial que hiciera el abogado BETANCURT HERNANDEZ, esto es, por ser el día hábil siguiente, el **28 de junio de 2021**;

¹“(…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

misma calenda en la que la secretaría del Juzgado le dio pleno acceso al abogado interviniente al expediente digital, según se informó en constancia secretarial que antecede.—documento 027—.

Por lo anterior, se **RECONOCE** personería para actuar al togado DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 302.769 del C.S. de la J., en favor propio y, para los fines y términos de los mandatos concedidos por SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS y NICHOLT YANETH BETANCURT HERNANDEZ, visibles a documentales 029 del expediente digital.

v) Teniéndose entonces como **CONTESTADA LA DEMANDA** por el apoderado DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, **por secretaría**, abrir en cuadernos apartes, para que, en oportunidad debida, se emitan los pronunciamientos del caso en cuanto a las EXCEPCIONES PREVIAS y a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta, una vez sea integrado en su totalidad la parte pasiva, encontrándose pendiente aún de notificación la menor de edad demandada L.V.B.D.

vi) **Correo electrónico del 29 de junio de 2021 –documento 032–**. Frente a las manifestaciones del abogado DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ contenidas en el memorial rotulado “(...) INFORME DE IRREGULARIDAD SOBRE LA DEMANDA NOTIFICADA POR LA PARTE ACTORA (...)”, el Despacho no accede a ampliarle el término de traslado de la demanda, por tenerse a la parte que representa, notificada mediante la figura de la conducta concluyente, inclusive, desde el momento en que tuvo pleno acceso al expediente digital, esto es, el 28 de junio de 2021.

vii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

viii) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

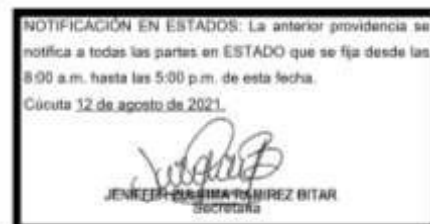
ix) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa



Rad. 285.2020 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
Demandado. Herederos determinados e indeterminados del causante
BERNARDO BETANCURT OROZCO

**Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2c350ea74c4677d4f80eb12161936facf1231a01fdd8fed4ae4081193d864cb
Documento generado en 11/08/2021 05:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, consultado el portal web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constató la vigencia de la T.P. del abogado LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO. Sírvasse proveer, Cúcuta 11 de agosto de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 11 de agosto de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1463

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

i) Seria del caso tener como surtida la notificación personal por la parte pasiva, sino fuera porque la comunicación remitida **el pasado 16 de abril de 2021** –documento 019 del expediente digital-, presenta yerros en su ejecución:

→ Si bien desde el escrito allegado el 3 de marzo de 2021 –documento 013-, el apoderado que representa a la parte actora indicó para efectos de notificar a la demanda que “(...) procederé a su notificación en los términos del Artículo 291 y 292 del C.G.P. en LA Urbanización Prados del Este II Etapa Manzana 52 Lote No. 32 de esta ciudad (...)”, una vez verificada la comunicación, se tiene que el togado hizo una mixtura entre el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, al indicarle al pasivo que dicho acto se solventaba por las reglas del “(...) numeral 3 del art. 291 del C.G.P. modificado por el Decreto Legislativo número 806 del 04 de Junio de 2020 artículo 8 inciso cuarto (...)”, lo cual no es cierto, pues la una no es modificatoria de la otra y por lo tanto distan en su trámite, soslayándose lo enunciado por el Despacho en el numeral **TERCERO** del auto admisorio de la demanda.

→ Asimismo, oteada la constancia de envío expedida por la empresa de mensajería en relación con la notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P., regla que se advierte fue a la que acudió la parte demandante para atender a la notificación a la dirección física de su contraparte, contiene que la comunicación fue devuelta por “(...) **CERRADO, NO HAY QUIEN RECIBA (...)**”, lo cual **no** es una circunstancia para que la misma se entienda como entregada y se proceda a la notificación por aviso –núm. 4º *ibídem*-, como así lo hizo.

ii) Ahora bien, no obstante, lo anterior, vista la contestación de la demanda que acercó a las presentes diligencias la parte pasiva, válida de apoderado judicial, mediante **correo electrónico del 19 de mayo de 2021** –documentos 035 y 036 del expediente digital-, **TÉNGASE a MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde la fecha de la presentación del escrito -19 de mayo de 2021-.

Por consiguiente, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO, portador de la T.P. No. 67838 del C.S. de la J., para los fines y efectos del mandato concedido por MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ.

iii) Más que vencido el término de traslado de la presente demanda, **por secretaría**, se **DISPONE** correr el traslado del medio exceptivo propuesto por la parte pasiva, según las previsiones del art. 370 del C.G.P.

iv) **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del banco BBVA, en relación con la cautela aquí decretada, en la que indicó al Despacho “(...) *En atención al oficio de la referencia de manera atenta le manifestamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ demandada dentro del proceso de la referencia mencionado en el oficio, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario. (...)*”, para lo que estime conveniente.

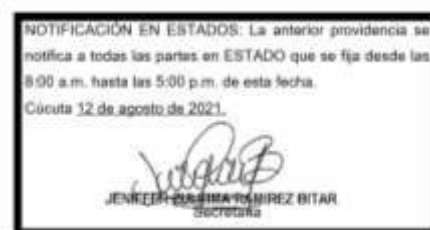
v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

vii) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5585aa2804dd878af66e94e59cd9156691450dbc8f96b1d55a8115a0a1e2c81d

Documento generado en 11/08/2021 05:31:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>